

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 393 DE 2011

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 001049 de Noviembre 2 de 2010 la CRA admite la solicitud de aprovechamiento forestal único a la Empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE sobre 3 Hectáreas de la Finca Aguadita con Área de 23 Hectáreas con coordenadas N: 10° 37' 32.6" W 75° 06' 17.4" ubicada sobre la carretera de la Cordialidad en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico con el fin de construir una planta de Asfalto

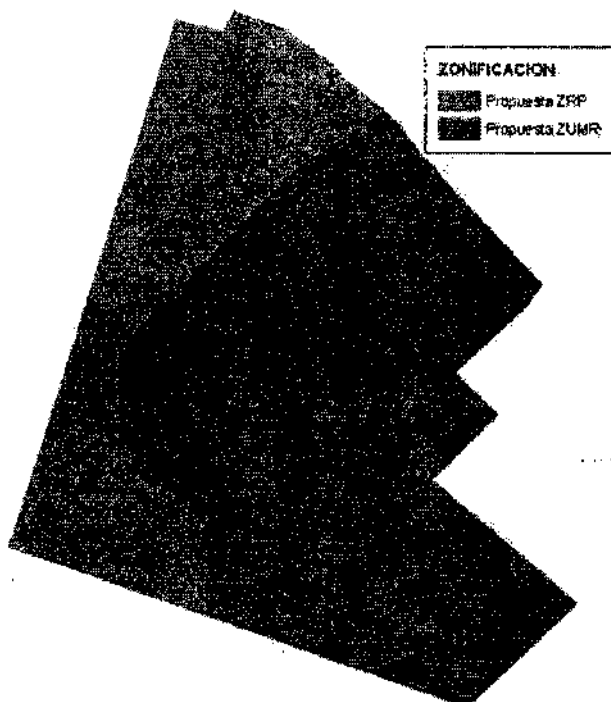
Que posteriormente a través de oficio radicado con el N° 002188 de Febrero 14 de 2011 el CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, solicita ampliar el permiso de aprovechamiento forestal de 3 Has. a 12 Hectáreas debido a la adición de dos plantas más con fines de aligerar el proyecto de la vía.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud se realizaron unas visitas de inspección técnica de las que se originó el concepto técnico N° 00241 del 16 de mayo de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la visita realizada el día 8 de Noviembre de 2010 no se habían iniciado las obras en la Finca La Aguadita. En la visita realizada en Febrero 9 de 2011 se encontraba en proceso de instalación y prueba la Planta de Asfalto.

REVISION DEL POMCA

En la conceptualización sobre la zonificación del sitio del proyecto con relación al POMCA, la Gerencia de Planeación de la CRA dio respuesta mediante Memorando No. 00556 de Febrero 8 de 2011, en el cual propone para el proyecto dos zonas definidas como: Zona ZRP (Color Verde) y Zona ZUMR (Color Violeta). Las características de cada zona se presentan a continuación:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTÓNOMAMENTE NO. 000393 DE 2011

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

- ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva) Los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional
Usos Compatibles: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal.

- ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido) Los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

POLIGONO ZRP

1	X=887894.7541	Y=1667270.0000	11	X=887571.2790	Y=1667024.9470
2	X=887890.2977	Y=1667273.9401	12	X=887530.2212	Y=1666895.9842
3	X=887856.9809	Y=1667299.4717	13	X=887523.9820	Y=1666876.3868
4	X=887854.0044	Y=1667301.7526	14	X=887506.6814	Y=1666822.0453
5	X=887836.9393	Y=1667321.1094	15	X=887709.6411	Y=1666753.3628
6	X=887789.1366	Y=1667352.6418	16	X=887709.9008	Y=1666840.9548
7	X=887738.1813	Y=1667369.6284	17	X=887618.3831	Y=1666933.0167
8	X=887728.5542	Y=1667348.6495	18	X=887618.6553	Y=1667024.8065
9	X=887678.3395	Y=1667361.2249	19	X=887802.7792	Y=1667207.8418
10	X=887675.0460	Y=1667350.8801	20	X=887894.7541	Y=1667270.0000

ÁREA 77.899,6
PERÍMETRO 1.723,24

POLIGONO ZUMR

1	X=887894.7541	Y=1667270.0000	13	X=888068.5599	Y=1666789.2319
2	X=887802.7792	Y=1667207.8418	14	X=887944.9523	Y=1666891.1315
3	X=887710.7172	Y=1667116.3242	15	X=887973.9810	Y=1666919.1037
4	X=887618.6553	Y=1667024.8065	16	X=888013.6703	Y=1666957.3486
5	X=887618.3831	Y=1666933.0167	17	X=887969.4861	Y=1667000.8349
6	X=887709.9008	Y=1666840.9548	18	X=888044.8634	Y=1667070.1261
7	X=887709.6411	Y=1666753.3628	19	X=888059.3970	Y=1667091.2628
8	X=887722.1557	Y=1666749.1278	20	X=887998.2796	Y=1667155.3293
9	X=887801.3398	Y=1666722.3316	21	X=887959.7142	Y=1667195.7556
10	X=887982.3873	Y=1666661.0642	22	X=887950.2805	Y=1667207.8293
11	X=887991.2244	Y=1666669.3108	23	X=887936.8442	Y=1667221.7208
12	X=888095.7303	Y=1666766.8332	24	X=887908.4588	Y=1667257.8832

ÁREA 170.123,79
PERÍMETRO 1.846,99

En este concepto, la Gerencia de Planeación concluye lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTÓNOMO 000393 DE 2011

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL CONSORCIO GRUPO
CONSTRUCTOR RUTA CARIBE**

- a. La viabilidad para el aprovechamiento forestal en el predio detallado según las coordenadas suministradas, ES VIABLE para las áreas con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva) y ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido).

El área zonificada como ZRP presenta un área de:
ZRP: 77.899,6 m²

El área zonificada como ZUMR presenta un área de:
ZUMR: 170.123,79 m²

OBSERVACIONES DE CAMPO

Visita del 08 de Noviembre de 2010:

- Se constató la ubicación de la Finca La Aguadita en la margen izquierda de la carretera la cordialidad en el tramo que del Municipio de Sabanalarga conduce al Municipio de Luruaco, dentro de las coordenadas suministradas en el Plan de Manejo Forestal.
- Se verificó el área aproximada de la finca La Aguadita en 23 Hectáreas aproximadamente.
- Se constató el inventario forestal en las 23 Hectáreas solicitadas con 107 individuos observando árboles típicos del bosque tropical seco y la presencia de vegetación secundaria formada por rastrojos, malezas y gramíneas que componen la cobertura vegetal existente compuesta de Trupillos (*Prosopis juliflora*) en mayor proporción, Aromos (*Acacia farnesiana*), Ceibas (*Hura crepitans* y *Ceiba pentandra*), guasimos (*Guazuma ulmifolia*), totumo (*Crescentia cujete*) y otros en menor cantidad, y gramíneas como granadilla, pasto estrella y rastrojos o malezas como dormidera, escobilla, cotorrera, cortadera y otras especies.
- Se observó el terreno e inventario correspondiente a las 3 hectáreas solicitadas para aprovechamiento forestal único.
- A la fecha el terreno no había sido intervenido.

Visita del 09 de Febrero de 2011:

- Se observó el relleno o levantamiento del predio, la construcción de drenajes y la actividad de montaje de la maquinaria a utilizar en los procesos propios de la Planta de Asfalto, así como los drenajes de las aguas provenientes del arroyo Mojana.
- Se encuentran instaladas 3 plantas de asfalto, de las cuales 1 de ellas quedara instalada una vez finalice la construcción de la Ruta Caribe para su mantenimiento.
- Al momento de la visita se verifico la ubicación de las plantas y éstas se encuentran dentro de la Zona de Rehabilitación Productiva en un área intervenida de 3 (Tres) hectáreas aproximadamente.
- Se constató que en el área adicional para completar las 12 Hectáreas propuesta para el aprovechamiento forestal, tiene árboles marcados de rojo.
- El Consorcio aporfo oficio No. 00640 del 24 de Enero de 2011 suscrito por el Director General de la Corporación donde se establece un permiso para efectuar pruebas a las máquinas de asfalto a partir del mes de Diciembre de 2010. (Se anexa oficio).
- La planta de asfalto se compone de tres áreas, constituidas por tres plantas de asfalto, estas tres plantas funcionaran con el fin de proveer asfalto a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o 0000393 DE 2011

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL CONSORCIO GRUPO
CONSTRUCTOR RUTA CARIBE**

construcción de la ruta Caribe, una vez culmine dicha construcción quedará en funcionamiento una planta con el fin de darle mantenimiento a la vía.

- En el momento de la visita las plantas se encontraban en funcionamiento, debido a que se están realizando pruebas a los equipos, y anexaron fotocopia del documento expedido por C.R.A. en enero 24 del 2011 con número Radicado No. 000640 de Enero de 2011.
- Se observo la adecuación del terreno, en lo que tiene que ver con canales perimetrales para el encausamiento de las aguas de escorrentía, así como el encausamiento de las aguas provenientes del arroyo Mojana.

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Radicado No. 002188 de Febrero 14 de 2011:

El inventario forestal presentado por el Consorcio para el aprovechamiento con el fin de aumentar el área de 3 a 12 Has se verifico en visita realizada el 9 de Febrero dado que en las áreas no intervenidas aún se encontraban los árboles marcados de rojo, dando como resultado un total de 63 individuos, según las siguientes especies:

Item	Nombre	Nombre Científico	No. Individuos.
1	Trupillo	Prosopis juliflora	10
2	Ceiba Blanca	Ceiba pentandra	17
3	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7
4	Naranjito	Crataeva tapia	6
5	Totumo	Crescentia cujete	2
6	Aromo	Acacia farnesiana	2
7	Matarratón	Gliricidia sepium	2
8	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	9
9	Ceiba roja	Pochota quinata	4
10	Palo de agua	Platymiscium pinnatum	3
11	Roble	Tabebuia rosea	1
			63

Se debe tener en cuenta que el área zonificada como ZRP presenta un área de **7.7 Has**, por lo tanto, y de acuerdo con las restricciones impuestas en el POMCA Canal del Dique, **el aprovechamiento forestal se recomienda únicamente sobre esta área**, en el número de individuos y especies descritas a continuación:

Item	Nombre	Nombre Científico	No. Individuos.
1	Ceiba Blanca	Ceiba pentandra	12
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00393 DE 2011

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL CONSORCIO GRUPO
CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

3	Naranjito	Crataeva tapia	3
4	Totumo	Crescentia cujete	1
5	Aromo	Acacia farnesiana	1
6	Ceiba roja	Pochota quinata	3
7	Matarratón	Gliricidia sepium	2
8	Trupillo	Prosopis juliflora	7
9	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	6
10	Palo de agua	Platymiscium pinnatum	2
	TOTAL		41

Se verificó el Área Total aproximada de la Finca en 23 Hectáreas, 12 Hectáreas se utilizarán para desarrollar el proyecto, sobre las cuales la Empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, solicita aprovechamiento Forestal único. Queda definido el Inventario Forestal en una cantidad de 107 individuos en las 23 Hectáreas con volumen de 40,537 Metros Cúbicos y 41 Individuos en las 7.7 Hectáreas a afectar con Volumen de madera de 15,532 metros cúbicos.

El montaje de la Planta de Asfalto solo se puede hacer ÚNICAMENTE dentro de la Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP) en un área de 7.7 Hectáreas. (Según concepto de Planeación de la CRA en Memorando 000556 de Febrero 8 de 2011) por lo tanto, debido a que la Empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, ya intervino 3 Hectáreas aproximadamente, solo se concedió aprovechamiento forestal sobre las 4,7 hectáreas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la intervención en las 3 hectareas restantes sin la respectiva autorización por parte de la Corporación para ello, se procederá a iniciar la investigación respectiva en contra del CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, responsable de la construcción de las plantas de asfalto, todo ello con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000393 DE 2011

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL CONSORCIO GRUPO
CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)."*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único, este Ministerio es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del Consorcio.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000393 DE 2011

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL CONSORCIO GRUPO
CONSTRUCTOR RUTA CARIBE**

toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con los aprovechamientos forestales, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra al CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, identificado con Nit N° 900.220.737-8, representado legalmente por el señor MENZEL AMIN BAJAIRE, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 00241 del 16 de mayo de 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUT@Nº 000393 DE 2011

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL CONSORCIO GRUPO
CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los **24 MAYO 2011**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios ambientales.

